

## Memorial Recurso de Reposición Proceso No. 2019-0039300

marco alvira <mtagco@yahoo.es>

Lun 6/07/2020 3:49 PM

**Para:** Juzgado 27 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (172 KB)

Memrorial Sucesión Hernando Montoya 2019-393025.pdf;

Señora  
Juez 27 de Familia de Bogotá  
E. S. D.

Ref.: Proceso No. 1100131100 27 2019 00393 00  
Sucesión de Hernando Montoya Montoya

- Recurso de reposición -  
-----

**Marco Tulio Alvira Gutiérrez**, mayor, vecino de Bogotá e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial del señor **Henry Alberto Montoya Velásquez**, tal como aparece en el expediente remitido por el Juzgado 10 de Familia, muy respetuosamente manifiesto a Ud. que interpongo recurso de reposición contra los autos de marzo 13 del año en curso, a fin de que se los revoque y en su lugar se disponga i) que mi representado ha sido erróneamente citado y ii) que él no ha sido notificado por aviso en debida forma.

**1.- Oportunidad para interponer el presente recurso:**

Los dos autos recurridos fueron, aparentemente, notificados mediante estado electrónico del día 1º de julio de 2.020.

Y digo que lo fueron en forma aparente, puesto que por algún inconveniente de orden tecnológico la página web no desplegó los autos por notificar, tal como en varias ocasiones, día a día, lo puese de presente al Juzgado.

Tan así lo anterior, que el propio Juzgado reconoció tal circunstancia y, amablemente, me remitió los autos a mi correo electrónico, el día viernes 3 de julio /20, fecha en la que obviamente tuve acceso a tales providencias.

**2.- Legitimidad:**

Los dos autos recurridos hacen expresa mención a mi representado Henry Alberto Montoya, en el primero de ellos diciendo que la citación previa a su notificación estuvo bien hecha y en el segundo afirmando que lo tiene notificado por aviso.

Luego es claro el interés de mi representado de recurrir dichas providencias.

A lo anterior debo agregar que él fue reconocido como heredero del señor Hernando Montoya mediante auto del día 2 de agosto de 2.019 proferido por el Juzgado 10 de Familia, tal como consta en el expediente hoy anexo al que cursa en este Despacho.

Y dicho sea de paso, el registro del presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión se realizó el día 29 de octubre de 2.019, esto es, después de la fecha de aquel reconocimiento.

### **3. Fundamentos del presente recurso:**

Con el presente recurso pretendo demostrar que tanto la citación como la supuesta notificación por aviso al señor Henry Montoya NO se ciñeron a las prescripciones legales, a saber:

#### **a.- En cuanto a la citación:**

Dicho documento NO cumple los requisitos del art. 291, numeral 3, del CGP., porque, en concreto, incurre en los siguientes defectos:

- i) NO indica cuál es el auto que se pretende notificar, pues simplemente informa que el Juzgado 27 declaró abierto el proceso de sucesión del señor Hernando Montoya;
- ii) NO dice que el señor Henry Montoya debía comparecer al Juzgado a recibir notificación del auto que no indicó (según lo dicho en el punto anterior), sino que él tenía 20 días para declarar si aceptaba o repudiaba la asignación;
- iii) NO tuvo en cuenta que el señor Henry Montoya vive y se domicilia en Medellín, y no en Bogotá.

O sea que es evidente que el citatorio que se le envió al señor Henry Montoya NO cumple los requisitos de ley, pues debiendo haber indicado el auto por cuya notificación se enviaba dicha citación, así no lo hizo; y además, porque, saltándose la previa notificación por aviso, dijo que le corría traslado por 20 días para que manifestara si aceptaba o no la herencia deferida.

Dicho con otras palabras, la citación ha debido prevenir al señor Henry Montoya para que compareciera en el término, no de 5, sino de 10 días -por no tener su domicilio en Bogotá- a recibir notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, y solo después de haber sido notificado de dicho auto, sea en forma personal o por aviso, ahí sí comenzaría a correr el término de 20 días para manifestar su aceptación o rechazo a la asignación deferida.

Luego es claro que el primero de los dos autos de marzo 13, con el cual el Juzgado tuvo por bien realizada la citación del señor Henry Montoya, incurre en los mismos errores en que incurrió la parte que la realizó dicha citación, antes mencionados.

**b. Y en cuanto a la notificación por aviso:**

El documento con el cual se pretendió acreditar que el señor Henry Montoya quedó notificado por aviso (tanto el de agosto 30 como el de diciembre 6) incurren en los siguientes errores, con los cuales se evidencia el desconocimiento del precepto del art. 292 del Cgp, a saber:

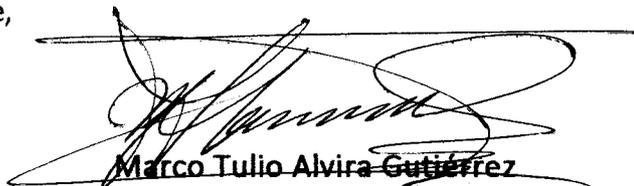
- i) Haber asumido que, con su remisión, el señor Henry Montoya quedaba notificado por aviso, a pesar de que la previa citación había sido defectuosamente realizada, según arriba se dejó visto;
- ii) El aviso no iba acompañado de copia informal de la providencia que supuestamente se notificaba (y en el segundo de los avisos se afirma que el señor Henry Montoya tenía 3 días para retirarlas del Juzgado).
- iii) El primero de los dos avisos indica que el señor Henry Montoya debía comparecer en el término de 20 días a partir de entonces a manifestar si aceptaba la herencia, sin que primero quedara cumplida la notificación del correspondiente auto, lo cual indica que ese traslado comenzó a correr antes de que la notificación quedara surtida, mientras que el segundo aviso solo dice que vencidos los 3 días para que él retirara las copias de documentos (no dice cuáles) "comenzara a contarse el respectivo término de traslado", sin decir cuál término ni para qué fines, pues solo dice que lo será "en defensa de sus intereses".

Luego es palpable que estos avisos no cumplen a satisfacción los requisitos del art. 292 del Cgp., pues no solo parten de una citación erróneamente hecha, sino que no adjuntan copia del documento notificado y, además, ponen a correr un término -que no indica por cuánto tiempo, ni para qué fines-, antes de haber quedado surtida la notificación por aviso.

Luego este otro auto, al tener por notificado por aviso al señor Henry Montoya, incurrió en los mismos defectos en que incurrió el aviso.

Por lo expuesto, solicito revocar los autos recurridos y, en su lugar, disponer que la parte interesada rehaga la actuación de citación para notificación y notificación por aviso hasta ahora hechas defectuosamente.

Atentamente,



**Marco Tulio Alvira Gutiérrez**  
c.c. No. 19'217.827 de Bogotá  
t.p. No. 22.586

